

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 030/2009.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señora **MILADYS TORRES JIMENEZ.**

Ref. : **No. Exp. 05706 Oficio No.000894 de fecha 23-1-2009**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de Pensión del Estado a favor de la señora **MILADYS TORRES JIMENEZ** de **RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100)** a la suma de **RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100)** mensuales.
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Antonio de Jesús Cruz Torres. Senador de la República por la Provincia Santiago Rodríguez.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se ha fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

En cuanto al **considerando segundo** sugerimos reestructurar la redacción del mismo, a fin de mencionar de manera expresa el número de decreto a través del cual la referida señora fue jubilada de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora MILADYS TORRES JIMENEZ DE HERNANDEZ, finalizo su labor productiva mediante el decreto No. 67-07 cuando fue jubilada en fecha 22 de Mayo del año 2007, percibiendo a la fecha un pensión del Estado de nueve mil pesos (RD\$9,000.00) mensuales”.

1.-De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4. Los Vistos. **“Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”**, en ese sentido, sugerimos introducir la disposición legal mediante la cual se otorgó la pensión, objeto de modificación en el presente proyecto, a saber por lo que recomendamos agrégale en los visto el número y la fecha del decreto.

“Visto: El decreto No.67-07 de fecha 22 de Mayo del 2007”.

2.- De acuerdo a lo que establece el manual de Técnica Legislativa, **(en su numeral 5 literal b)**, sobre la redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo 2 del proyecto de Ley, la siguiente redacción alterna;

“Artículo 2.-Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de Ley de Gastos público”.

3.-Debemos tomar en cuenta, que en virtud de lo que establece el Manual de técnica sobre las modificaciones a los textos legales estableciendo que la mismas deben indicarse de manera expresa, sugerimos agregar la disposición legal a través de la cual se le otorgo la pensión a la señora, **MILADYS TORRES J. DE HERNANDEZ** enunciarla de forma expresa y agregarla en un articulo. Así mismo sugerimos agregar un articulo al presente proyecto de Ley, en razón del decreto a modificar que dio origen a la Pensión.

“Artículo 3.- La presente ley modifica el Decreto No.67-07, del 22 de Mayo del año 2007 en lo que se refiere a la MILADYS TORRES J. DE HERNANDEZ”.

Por tanto **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto de, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa